

Res 02
En 7/16

RESOLUCIÓN No. **002**

FECHA 10 7 ENE 2016'

SI ACTUA 8289

Procede el Despacho a emitir Acto administrativo para pronunciarse respecto de la solicitud mediante Rad. No. 2015-122-01264-2 del 17/12/2015 de **REVOCATORIA DIRECTA**, presentada por **LEARY CAICEDO CIFUENTES**, en calidad de Apoderado de la **IGLESIA EL LUGAR DE SU PRESENCIA**, respecto de la **Resolución 0692 del 17 de Noviembre de 2015** mediante la cual se ordena como medida preventiva la suspensión de las obras que se llevan a cabo en los inmuebles de la **CARRERA 57 No. 94 C - 28 / 94 C - 26 / 94 C - 18 / 94 C - 16 / 14 / 94 C - 02** y **CALLE 94 C No. 56 - 98 / 56 - 86 / 56 - 80 / 56 - 72 / 56 - 68 / 56 - 66**, en esta ciudad.

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

Mediante Rad. No. 2015-122-01264-2 del 17/12/2015, el Apoderado de la **IGLESIA EL LUGAR DE SU PRESENCIA**, solicita la Revocatoria Directa de la **Resolución 0692 del 17 de Noviembre de 2015**, con sustento en la causal 1ª y 3ª, del Art. 93 del C.P.A.C.A., argumentando que:

- ❖ *Con Radicado del 16 de marzo de 2015 se allego licencia de construcción LC.15-2-0181 con vigencia hasta marzo de 2017 y que corresponde a los predios Carrera 57 94 C - 44 (Actual), Transversal 55 95 05 (Actual), Transversal 55 95 05 Int 1 (Actual), Tv 55 95 17 (Actual), Tv 55 95 41 (Actual), Tv 55 95 53 (Actual), Tv 55 95 65 (Actual) que corresponden a los parqueaderos de la Iglesia el Lugar de su Presencia, los cuales se encuentran dentro de la Resolución 0692 del 17 de noviembre de 2015 que ordena el sellamiento.*
- ❖ *Solicita se levanten los sellos teniendo en cuenta que nunca se ha realizado obra sin tener la respectiva licencia, porque existe licencia o desaparecieron los motivos que originaron sellar.*
- ❖ *Al presentarse licencia procede un control de licencia y no orden de sellamiento.*
- ❖ *Solicita se practique nueva visita y constate que los predios referidos son parte de la iglesia y se ha cerrado cualquier comunicabilidad con los predios que en el momento están siendo intervenidos, predios que estaban tal cual se compraron y permanecen así.*
- ❖ *Anexa fotocopia oficio de fecha marzo 16 de 2015, copia de licencia de construcción.*

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Procedibilidad De La Revocatoria Directa.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 93 del C.P.A.C.A - Ley 1437 de 2011, el cual establece las causales por las cuales puede operar la revocatoria directa, así:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

17 FEB 2016

En el caso que nos ocupa, observa el despacho que la Resolución No. 0692 del 17 de Noviembre de 2015, ordeno como medida preventiva la suspensión de la obra, que se adelantaba en la **CARRERA 57 No. 94 C - 28 / 94 C - 26 / 94 C - 18 / 94 C - 16 / 14 / 94 C - 02** y **CALLE 94 C No. 56 - 98 / 56 - 86 / 56 - 80 / 56 - 72 / 56 - 68 / 56 - 66, en esta ciudad.** Decisión que fue comunicada al Comandante XII Estación de Barrios Unidos a través de Rad. No. 20151230211541 del 17-11-2015 y materializada por parte del Comandante de CAI RIONEGRO - I. Henry Gabriel Pérez Rincón el 16 de diciembre de 2015.

Frente a la procedibilidad de la solicitud presentada, el C.P.A.CA. - Ley 1437 de 2011, dispone:

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Cabe señalar que la decisión proferida mediante la cual se ordeno el sellamiento de la obra, es un acto de trámite y de carácter preventivo para el control urbanístico y como tal no resuelve de fondo la actuación administrativa. Por tanto, no es susceptible de recurso alguno y menos aún puede predicarse que proceda su Revocatoria.

Por lo anterior, no es posible acceder a lo solicitado, toda vez que la Resolución 0692 del 17 de Noviembre de 2015, es de aquellos considerados como un auto de trámite, por lo que se rechaza la solicitud de revocatoria directa por improcedente. Adicionalmente, y con sujeción a la norma citada, la presente decisión no es susceptible de recurso.

2

En mérito de lo expuesto, la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

RESUELVE

PRIMERO : **NEGAR** por improcedente la revocatoria directa solicitada contra la **Resolución No. 0692 del 17 de Noviembre de 2015**, de conformidad con los lineamientos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO : Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyecto: HymerCF/Abogada Contratista
Revisó: Dra. Ingrid Rocío Díaz Bernal/Asesora de obras
Aprobó: Dr. Wilson Hernández Ariza/Coordinador Normativo y Jurídico

C-87